

## REQUISITOS PARA DIRECTOR Y SUBDIRECTOR TÉCNICO

### 2° CARPETA: DIRECTOR TÉCNICO.

### 3° SUBDIRECTOR TÉCNICO.

- **NOTA ESTILO:** Dirigida la DIRECCIÓN REPAR –REPRIV, solicitando el alta del ciudadano propuesto al cargo vacante de (DIRECTOR TÉCNICO – SUBDIRECTOR TÉCNICO) la Empresa.
- **Detallar datos personales.**
- **Datos de cónyuge e hijos de los directivos.**
- **Firma, aclaración y N° de D.N.I al final de la nota del propietario de la Empresa.**

Norma Legal	Requisitos	Observaciones
Ley 6441 Art. 11° Inc. A	<b>NOTA ESTILO:</b> Director y Subdirector.-	
Ley 6441 Art. 11° Inc. B y D	<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y REINCIDENCIA.-</b>	www.dnrec.gov.ar
	Copia de DNI y Traer DNI para certificar.-	
Ley 6441 Art. 11° Inc. C	<b>CERTIFICADO DE RESIDENCIA</b> (2 años en Mendoza).-	Registro Civil
Ley 6441 Art. 11° Inc. F	<b>ACREDITAR IDONEIDAD</b> (CERTIFICADO DE SERVICIO O TÍTULO).-	
Ley 6441 Art. 11° Inc. E	<b>DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDADES.-</b>	REPRIV
	<b>Informe de la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas.</b> (CO.NA.DEP).	PÁGINA REPAR-REPRIV
<b>EN CASO DE CAMBIO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR</b>		
	<b>Código 743</b>	

### LEY 6441/97, Art 11º

**Art. 11:** El Director Técnico será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas establecidas en el Art. 2 de la presente Ley y deberá reunir los siguientes requisitos, además de los que se establecen en el Art. 7:

- a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.
- b) No registrar antecedentes de condenas por delitos dolosos ni violaciones a los derechos humanos.

c) No figurar con antecedentes de delitos y/o violaciones a los derechos humanos en los diversos legajos que integran la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

d) Tener residencia fija en la Provincia con un mínimo de dos (2) años anteriores a su proposición.

e) No registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena no prescripta por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.

**f) Acreditar idoneidad profesional para la función. Se considerarán idóneas:**

1) Los licenciados y/o especialistas en seguridad con título habilitante extendido por autoridad competente.

2) Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un lapso de diez (10) años, o cinco (5) años de servicios prestados en fuerzas armadas, de seguridad o policiales como personal superior, o por un lapso de diez (10) años como personal subalterno en fuerzas armadas o de seguridad, o hayan desempeñado función jerárquica en organismos públicos vinculados a la seguridad. Podrán también ser directores o subdirectores quienes hayan ejercido el cargo de director en una empresa privada de vigilancia debidamente autorizada por el Decreto N° 3237/71.

**3) No podrá ejercer la función de Director Técnico de una empresa de seguridad e investigaciones:**

a) Quien se desempeñe como director técnico de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa a tal cargo.

b) Quien reviste como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

c) Quien preste servicios como funcionario o agente de la administración pública nacional, provincial o municipal.